

PREGUNTAS FRECUENTES EN MEDICINA DE AVIACIÓN CIVIL Y RESPUESTAS DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A SOLICITANTES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS (FAQ)

Se sistematizan consultas y respuestas sobre órganos y procesos que gestiona la DGAC (Medicina de Aviación) que son frecuentes desde postulantes, pilotos y otros usuarios; y se orienta a los interesados, para otorgar un mejor y más oportuno servicio, con ahorro de tiempo.

A. Materias Administrativas referidas a SIMA.

1.- ¿Qué es el SIMA?

*Es el Sistema Informático Médico Aeronáutico, que se coordina con el Sistema Informático de **Personal Aeronáutico** (SIPA) y da soporte al flujo de información médica, que permite a la DGAC (MedAv) recibir datos de salud sensibles desde los médicos AME, e interactuar con ellos para tratar y procesar dicha información de modo reservado. Su objeto es apoyar para ejecutar las acreditaciones de salud y su proceso médico aeronáutico. Cada usuario, con nombre y RUN, accede a clave, que le permite observar SIMA.*

2.- ¿Cómo accede el personal aeronáutico al sistema SIMA?

Mediante la misma clave obtenida en SIPA-Licencias Aeronáuticas, en la parte alta del banner "Medicina de Aviación".

3.- ¿Cuál "personal aeronáutico" está incorporado a SIMA?

La Ley N° 18.916, que aprobó el Código Aeronáutico (Art 57), dispone:

"Se denomina personal aeronáutico aquel que desempeña a bordo de las aeronaves o en tierra las funciones técnicas propias de la aeronáutica, tales como la conducción, dirección, operación y cuidado de las aeronaves; su despacho, estiba, inspección y reparación; el control del tránsito aéreo y la operación de las estaciones aeronáuticas".

El ejercicio de funciones técnicas propias de la aeronáutica requerirá de las licencias y habilitaciones que determine la autoridad aeronáutica.

El personal aeronáutico se clasifica en personal de vuelo y personal de tierra".

4.- ¿Cuál es la norma nacional que regula las Licencias Aeronáuticas y otorga el marco regulatorio para SIMA?

El Reglamento DAR 01 regula las "Licencias al Personal Aeronáutico" (versión inicial del 03.JUN.1966 con versión actual aprobada por Decreto Supremo N° 11 de 08.ENE.2004). Conforme al Código Aeronáutico (Art. 57, inciso 2°), "el ejercicio de funciones técnicas propias de la

aeronáutica requerirá de las licencias y habilitaciones que determine la autoridad aeronáutica”, que es la DGAC, conforme a ese mismo código.

5.- ¿Quién es un Médico Examinador Autorizado aeronáutico (AME) autorizado para acceso a SIMA, según el DAR 01?

Es el profesional médico cirujano, que ha cumplido los requisitos exigidos por la autoridad aeronáutica sobre capacitación, conocimientos y experiencia en medicina de aviación civil y que ha sido designado para expedir certificaciones médicas de una clase específica, por un determinado período.

6.- ¿A cuales clases de Evaluación Médica Aeronáutica del personal aeronáutico, da soporte SIMA?

Es un proceso médico aplicado a la aviación civil, que considera, conforme al Reglamento DAR 01 (5.2.1), diferentes tipos de requisitos psicofísicos (médicos), según se trate de determinado personal: hay certificación médica Clase 1, Clase 2, Clase 3 y Clase Examen Médico General.

7.- ¿Cómo se realiza, a través de SIMA, la Evaluación Médica del personal aeronáutico?

La Evaluación Médica se inicia 1° con la Certificación Médica, que comprende la exploración psicofísica y el informe médico de certificación consistente en el chequeo de cumplimiento de requisitos psicofísicos y en la recepción de la declaración jurada de salud del postulante por los Médicos Examinadores (AME). Los datos se reportan a la DGAC (MedAv) con el formato de Registro Médico Aeronáutico/ RMA individual, que es parte del SIMA; y 2° se completa con la Acreditación de Salud, en la cual la DGAC (MedAv) audita, verifica, evalúa y dictamina caso a caso.

8.- ¿Qué es el Registro Médico Aeronáutico o RMA del SIMA?

El Registro Médico Aeronáutico es un instrumento electrónico de SIMA, que ordena en formatos estandarizados por la DGAC toda la información que incluye datos sensibles de salud de importancia aeromédica.

9.- ¿Dónde el interesado debe consultar sobre el retardo o progreso dentro del proceso individual que cursa y se registra en SIMA?

Al ingresar en SIMA, ir a “Consultas” y entrar a “Buscar Registros de Exámenes”. Allí puede seguir el avance en cada etapa y, si requiere, identificará donde consultar al órgano que actúa en ella, según fecha.

10.- ¿Qué significa que el informe de certificación médica remitido por SIMA desde un AME, fuese devuelto por la DGAC (MedAv) al examinador?

Significa que el postulante y/o el examinador, no dieron cumplimiento cabal a disposiciones del DAR 01; que la necesaria comprobación es insuficiente; hay inconsistencia en la Declaración Jurada de Salud; existe necesidad de completar parte del Registro Médico Aeronáutico (RMA); no se respetó las condiciones de una Resolución E. DGAC

anterior; no se cumplió con las instrucciones de la DGAC (MedAv) respecto a estudio necesario; o los datos no tienen validación de prueba.

11.- ¿Qué significa que en SIMA se lea: “su examen está siendo ingresado por su Médico Examinador” (AME)?

Significa que la exploración psicofísica, registros o estudios llevados a cabo en la exploración psicofísica de un determinado postulante, aún se encuentra en un proceso interno, y el AME o entidad médica no ha remitido aún los antecedentes por su RMA con destino a la DGAC (MedAv).

12.- ¿Qué puede solicitar un interesado si fuere informado “Pendiente” o “No Cumple” con los requisitos psicofísicos a nivel de los médicos examinadores o entidades examinadoras (AME) que certifican?

*El interesado puede ampliar, corregir o complementar su Declaración de Salud en **SIMA** o los antecedentes médicos dados a un AME y así modificar tal informe o Registro Médico Aeronáutico, para enviarse a la DGAC.*

13.- ¿Qué puede solicitar un interesado si fuere informado “Pendiente” o “No Apto”, por probar que satisface los requisitos psicofísicos reglamentarios por la DGAC (MedAv)?

*El **SIMA**, contempla un formato de documento para envío de tal solicitud mediante clave de usuario por internet, para pedir a la DGAC (MedAv) el re estudio de su caso, a base del aporte de nuevos antecedentes y elementos de juicio clínico y operacional. La DGAC (MedAv) se contactará con el interesado para conducir su re-evaluación.*

14.- ¿Qué circunstancia puede demorar el flujo en SIMA?

Factor importante es la remisión secuencial de información parcial, que obliga a múltiples ingresos y revisión reiterada y fragmentaria del RMA de un postulante por MedAv DGAC. Cada mes, en los últimos días, se observa un alza y acumulación de envíos, por el hábito de cierto personal aeronáutico a efectuar su certificación al término del período ya autorizado, lo cual sobrecarga significativamente el proceso en la DGAC (MedAv).

15.- ¿Quién es el titular de los datos sensibles de salud de un postulante?

Conforme a la Ley N° 19.628, el titular de los datos es la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal.

B. Materias Técnicas relacionadas con SIMA.

1.- ¿Cuánto tiempo puede demorar un AME en efectuar la exploración psicofísica y remitir informes en el Registro Médico Aeronáutico, Declaración Jurada y demás antecedentes, a la DGAC (MedAv)?

El proceso de certificación médica tiene una duración variable. Dado que el postulante es quién debe demostrar cumplir requisitos médicos, existe un factor tiempo que corresponde al postulante y su sistema de salud asistencial, así como a la documentación completa que entregue al examinador (AME).

El segundo factor, son los datos de la declaración operativa y de salud personal, así como las características de los hallazgos clínicos en cada caso, que podrían derivar en interconsultas especializadas, exámenes de apoyo o procedimientos diagnósticos, que ocupan tiempo no previsto.

Tercer factor, es el grado de cumplimiento del interesado sobre instrucciones que se le dieron en su última exploración física por el examinador o las condiciones que estipuló la DGAC (MedAv), cuando hay significativos factores de riesgo o enfermedad que puedan menoscabar sus capacidades.

Por último, el AME o Entidad examinadora emplean tiempo en procesar la información, llenar el Registro Médico Aeronáutico, establecer conclusiones y remitirlas a la DGAC (MedAv) por SIMA.

2.- ¿Es la Acreditación de Salud un paso inmediato después completar la Certificación Médica Aeronáutica?

No. Dado que se trata de auditoría clínica y control reglamentario, el acto de acreditar incluye revisar y verificar la exploración junto a la correcta aplicación del DAR vigente, según datos comunicados por el SIMA: este proceso toma tiempo. El lapso será menor cuanto más sano sea un postulante y breve su historia clínica; y más prolongado, si el postulante tiene factores de riesgo o morbilidad significativa, más edad y/o menoscabos anteriores o cursa enfermedad presente. La acreditación proyecta el tiempo durante el cual MedAv DGAC tiene suficiente certeza que la persona se mantendrá Apto dentro del estándar de seguridad.

3.- ¿Cuánto tiempo puede tomar a la DGAC (MedAv) efectuar la auditoría para verificación de datos, evaluación médica aeronáutica y dictamen para aprobar la acreditación de salud?

El proceso en MedAv DGAC es de mérito y para su avance es fundamental la cooperación del interesado: dura según sea la complejidad del caso. El plazo lo dispone la Ley N° 19.880 de Procedimientos Administrativos.

4.- ¿Cuáles son los exámenes de apoyo diagnóstico (laboratorio u otros) que se requieren para un postulante determinado?

No los hay obligatorios, salvo los dispuestos por el DAR 01. Dependerán de si se trata de postulante inicial o renovación; edad, sexo y tipo de licencia aeronáutica a la que se postula; y la Clase de Evaluación Médica misma. Son de mayor capacidad predictiva los exámenes que derivan del dominio de cada caso que surge de la historia clínica completa del interesado y de su exploración psicofísica prolija, así como de antecedentes laborales. De esos datos, surgen factores de riesgo familiares y personales, que deben ser investigados y personalizados. Asimismo, el acceso, oportunidad, costo, y calidad dentro del sistema de salud asistencial de cada postulante y su concurrencia a programas de medicina preventiva, son factores clave.

Por lo antes señalado, MedAv DGAC incluye en su banner del sitio web institucional (www.dgac.gob.cl) las orientaciones y recomendaciones con tablas para médicos y usuarios, sin perjuicio de lo fijado por norma.

5.- ¿Cuáles son los médicos especialistas más involucrados en determinar cumplimiento de requisitos psicofísicos del personal aeronáutico en Certificación Médica Clases 1 y 3, que aplican a los PTLA, PC y CTA?

En esas certificaciones médicas, conforme a requisitos psicofísicos DAR 01 que aplican a PTLA, PC y CTA, son esenciales los médicos especialistas certificados siguientes: Internistas; Cardiólogos, Psiquiatras y Neurólogos de Adultos; Oftalmólogos; y Otorrinolaringólogos. Los Psicólogos y Tecnólogos son relevantes; otras especialidades de la salud son deseables.

6.- ¿Quién otorga las órdenes de exámenes o de procedimientos médicos de apoyo para complementar la exploración psicofísica?

El médico examinador (AME) o, si éste lo derivare, el médico del equipo o interconsultor del AME, o el AME Coordinador de un ente médico. En casos de estudio de eventual Autorización Especial, un médico de MedAv DGAC.

7.- ¿Dónde se deben entregar los resultados de los exámenes o procedimientos de apoyo diagnóstico?

Al órgano y especialidad médica que los solicitó.

8.- ¿Cuáles documentos deben presentarse al médico examinador (AME) o a la DGAC (MedAv) cuando corresponda, después de una internación hospitalaria o intervención quirúrgica?

La Epicrisis o informe final de internación, los exámenes relevantes de apoyo diagnóstico o terapéutico (por ej. biopsias, coronariografías o scan), los Protocolos Quirúrgicos y el Alta de Internación con sus indicaciones. La Ley N° 20.584 da el derecho expreso de los pacientes a obtenerlos de su establecimiento prestador asistencial.

9.- ¿Qué corresponde si se prescribe licencia médica, cuando un personal aeronáutico tiene una disminución tal de aptitud psicofísica que está impedido de laborar por enfermedad emergente o que, siendo ésta conocida por la DGAC (MedAv), se desestabilice o descompense?

Al personal que enferme durante su período autorizado de licencia aeronáutica y deje de cumplir requisitos psicofísicos, le aplica el DAR 01 (2.8.5) que dispone: “tendrán la responsabilidad de informar la disminución o pérdida de capacidad sicofísica tanto el titular que la perciba, como asimismo el empleador que lo detecte respecto a su personal”; conforme al mismo DAR (2.8.1), el personal aeronáutico debe informar a su empleador “de cualquier disminución de su aptitud sicofísica que pueda incapacitarlos en forma mediata o inmediata para ejercer sus atribuciones con seguridad”, sin alusión a que sólo se deba hacer si hay prescripción de licencia médica.

10.- ¿Qué corresponde hacer a un personal aeronáutico de sexo femenino cuando tiene conocimiento de cursar un embarazo?

El embarazo es, conforme a reglamento DAR 01, un motivo de incapacidad temporal para el personal sujeto a evaluación médica Clases 1, 2 y 3, de modo que le aplica el artículo 2.8.5 del DAR 01, señalado en respuesta 10.

11.- ¿Cuáles son los medicamentos o sustancias que están prohibidos en aviación?

Todos aquellos que produzcan o puedan producir disminución de la capacidad psicofísica del personal aeronáutico o que generen efectos secundarios o adversos para desempeñarse como personal aeronáutico en una actividad técnica precisa, en especial, de vuelo. Por ej. los psicotrópicos; todo aquel que afecte o pueda afectar la sensorialidad, sensibilidad, tono y coordinación neuro-muscular; todo aquel que afecte o pueda afectar funciones metabólicas básicas; todo aquel que menoscabe o pueda menoscabar funciones fisiológicas indispensables para la seguridad, como la estructura del sueño, las funciones cardiopulmonares o cerebrovasculares; y las que inducen fatiga, entre otras.

12.- ¿Puede un personal aeronáutico tener recreación con drogas ilegales, o consumirlas ocasionalmente cuando no ejerce las atribuciones de su licencia aeronáutica o desarrolla otras actividades?

Conforme a la Ley N° 20.000 (Art. 14), “el personal de aeronáutica a que se refiere el artículo 57 del Código Aeronáutico que consuma alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1° y 5° de esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio”.

Dicha sanción por delito, es armónica con disposiciones del DAR 01 y Anexo 1 al Convenio OACI. Conforme al DAR 01 (acápito 2.8 Disminución de la Aptitud Sicofísica), 2.8.1 “Los titulares de licencias aeronáuticas no ejercerán las atribuciones que éstas les confieren, cuando tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud sicofísica que pueda incapacitarlos en forma mediata o inmediata para ejercer sus atribuciones con seguridad, debiendo informar a su empleador tal condición. En especial, “El titular de una licencia prevista en este Reglamento se abstendrá del uso indebido de sustancias sicoactivas” (2.8.2), estando la DGAC facultada para fiscalizar el cumplimiento de esas disposiciones (2.8.4). De presentarse un caso, la DGAC tiene obligación legal de hacer la denuncia al Ministerio Público, para que inicie el proceso investigativo correspondiente y cesa o se interrumpe la acreditación de salud DGAC.

13.- ¿Puede un personal aeronáutico ser bebedor o consumidor de alcohol, afectando el ejercicio de las atribuciones de su licencia aeronáutica?

Conforme al Código Aeronáutico (Artículo 193), el personal aeronáutico que desempeñe sus funciones bajo la influencia del alcohol será castigado con presidio o reclusión menores en sus grados medio a

máximo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el tribunal decretará la cancelación definitiva de su licencia. La norma operacional impide beber alcohol veinticuatro (24) horas antes de un vuelo (DAR 06).

14.- ¿Puede un interesado en aprobar una evaluación médica aeronáutica de Clases 1, 2 o 3, entregar un reporte y examen médico de postulación originado y llenado por un médico extranjero no habilitado en Chile?

No. Para efectuar actos propios de la profesión de médico cirujano, se requiere que el profesional tenga título reconocido por el Estado de Chile: para obtener un certificado médico aeronáutico, necesariamente se debe concurrir a un AME autorizado por la DGAC.

15.- ¿Qué implica la apreciación de aptitud emitida por un médico tratante (rol asistencial) sobre la implicancia médico operacional de una patología que porte determinado personal aeronáutico enfermo?

El rol del médico tratante es el diagnóstico y la terapéutica de las patologías, con la prevención pertinente, que incluye emitir informes médicos completos de una persona, basados en evidencia clínica y pruebas suficientes y objetivas, que no aluden a un entorno regulado como lo es la aeronáutica civil. Por ese rol, no debe incluir opinión sobre la aptitud aeromédica reglamentaria, toda vez que, además, está involucrado en una relación médico-paciente muy distinta a la que el postulante desarrolla como personal aeronáutico con el médico examinador o la autoridad DGAC (MedAv).

(MedAv DGAC, Edición 31.ENE.2018)